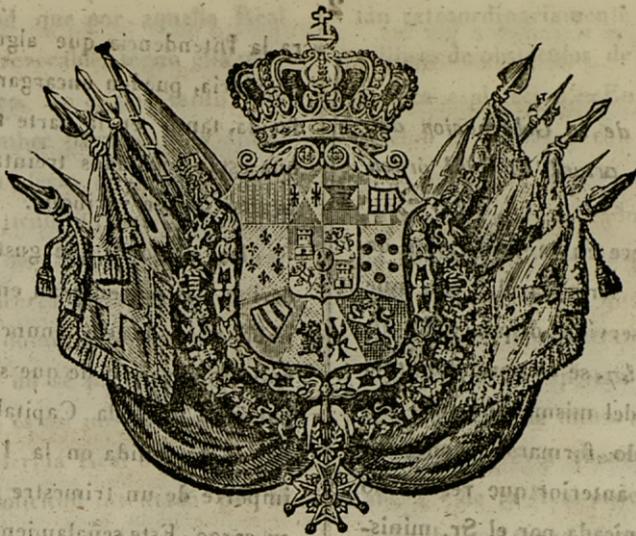


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 88

Con Real orden de 27 del actual se me comunican los Reales decretos siguientes:

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 23 de la Constitución, y conformándome con la propuesta de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1817.

Dado en Palacio á 26 de marzo de 1848.—Rubricado de la Real mano.—Refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros duque de Valencia.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, y en uso de la autorizacion concedida á mi Gobierno por la ley de 14 del presente mes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran en suspenso en toda la monarquía las garantías que establece el art. 7.º de la Constitución, con arreglo á lo que se prescribe en el art. 8.º de la misma.

Dado en Palacio á 26 de marzo de 1848.—Rubricado de la Real mano.—Refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros duque de Valencia.

Cuyas soberanas disposiciones inserto en el periódico oficial para que lleguen á conocimiento de todos los habitantes de la provincia á cuyo fin reencargo á los Sres. Alcaldes constitucionales las figen al público como los está recomendado.

Al propio tiempo prevengo á estos observen una vigilancia esquisita para impedir se turbe en ningun sentido el sosiego público, pues solo así se evitará el que por mi parte y de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan General, se adopten medidas energicas para conservar á todo trance el orden, defender el trono y las instituciones que la nacion se ha dado. Burgos 29 de marzo de 1848.—Francisco del Busto.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Estado Mayor.

Orden general del 28 de Marzo de 1848 en Burgos.

Soldados del ejército de Burgos: En Madrid se alteró la tranquilidad pública el 26 por la noche; pero vuestros valientes compañeros de aquel distrito han salvado otra vez mas con su valor y disciplina el Trono, la Constitución y las leyes: por extraordinario acabo de recibir del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden, fechada en el expresado dia, que copio:

Excmo. Sr.—Los perturbadores del orden público han alterado hoy la tranquilidad de esta Capital. El Gobierno de S. M. habia dictado con anticipacion las disposiciones oportunas, y las tropas salieron de los cuarteles ocupando los puestos señalados, y obraron á su tiempo con toda la decision y disciplina propias del Ejército español. Han adquirido una gloria señalada defendiendo el Trono, la Constitución del Estado y el orden público. Son las 12 de la noche y queda completamente restablecida la tranquilidad, y sin recelo de que vuelva á turbarse. S. M. espera que si hubiese semejante motivo en esas provincias, su guarnicion se conducira como la dignisima de Madrid; y cuenta como siempre con los esfuerzos del distinguido celo de V. E. Me manda S. M. lo diga á V. E. previniéndole que lo haga saber á los Comandantes generales de las provincias dependientes de su mando, y publicarlo en el orden general. Dios &c. Madrid 26 de marzo de 1848—Figueras.

Ayer tarde supieron las Autoridades todas de este distrito por el telégrafo este desagradable incidente. Todas las medidas de precaucion estan tomadas para conservar la paz de los honrados y pacificos habitantes de las cuatro provincias del Distrito. Así lo signifiqué anoche al Gobierno de S. M.; añadiéndole que si, lo que no es de esperar, alguno intentare atacar en este pais, modelo de orden Constitucional y de amor á sus Reyes, la paz que felizmente disfruta, nuestra disciplina y nuestro valor será cuando menos igual al desplegado por nuestros hermanos de armas en la Capital de la Monarquía.

Soldados: la Patria, el Trono y el orden Constitucional descansan en el honor español y en vuestras virtudes militares. Dios no permita que tengamos necesidad de apelar á las armas en defensa de aquellos objetos sacrosantos; pero si desgraciadamente nos obligan los discolos, obraremos con energia, con decision: y no dudeis que al frente de todo hallareis siempre á vuestro Capitan general Fulgoso.

Por el Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado en 3 del actual la Real orden siguiente:

Para evitar la confusion que ofrece en la liquidacion de cuentas provinciales y municipales, la irregularidad con que algunas se hallan formadas se ha servido disponer S. M. que en las pertenecientes al año de 1847, se comprendan solo los ingresos y gastos ocurridos dentro del mismo año, con arreglo al presupuesto aprobado, debiendo formarse cuenta separada de cualquiera fraccion del año anterior que resulte no haberse rendido. De Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para los fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y su puntual cumplimiento en la parte que les toca. Burgos 21 de marzo de 1848.—Francisco del Busto.

Diputacion provincial de Burgos.

Esta Diputacion ha señalado el dia 25 de abril próximo venidero á las once de la mañana en el Salon de sesiones para única subasta de las obras del ramal de carretera del collado de Sante a Villasante en el partido de Villarcayo; debiendo girar el remate sobre el presupuesto de cada uno de los diez trozos en que se halla dividido, y por separado sobre el de obras de cantería y enpedrado del nuevo puente de Trespaderne, de las de carpintería, ferreteria y pintura del mismo puente y de las nuevas y de reparacion de fabrica de toda la linea. Todas las obras están valoradas por unidades, presupuestadas en un millon doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y siete rs. veinte y cuatro mrs. estando consignados por el Gobierno para su pago treinta mil rs. mensuales. El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, facultativas, presupuesto y demas estan de manifesto en la Secretaria de esta Diputacion para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Burgos 24 de marzo de 1848.—El Presidente, Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por Real orden de 20 de febrero anterior se ha servido disponer S. M. que el cuatro por ciento de repartimiento y cobranza que está impuesto en la contribucion territorial, se aplique íntegro á los recaudadores de la misma, siempre que se encarguen de ella bajo las formalidades establecidas en la Real instruccion de 5 de setiembre de 1845 y aclaraciones hechas en la Real orden de 23 de mayo de 1846.

Con el aumento de premio que ha sido designado conside-

ra la Intendencia que alguna Corporacion ó particulares de la provincia, pueden encargarse con ventaja de la recaudacion referida, tanto en la parte territorial como en la del subsidio en que estan señalados treinta rs. treinta mrs. por ciento de la cobranza que se verifique.

Las personas que gusten hacer proposiciones á dicha recaudacion, las presentarán en esta Intendencia desde el dia de la publicacion de este anuncio hasta el quince de abril próximo, en la inteligencia de que se admitirán por toda la provincia, por partidos, ó por la Capital solamente, siempre que se preste la fianza prevenida en la Instruccion referida que consiste en el importe de un trimestre ó plazo de la cobranza que se pone á su cargo. Este señalamiento se entiede á metálico ó á p  pel de la deuda consolidada por triplicada cantidad.

Si en esta total cantidad y especies no pudiere por algun recaudador completarse el afianzamiento, se faculta la admision en fincas de las dos terceras partes del señalamiento, con el aumento de una tercera parte mas en este caso sobre la cantidad que asciendan dichas dos terceras partes, sin que deje nunca de exigirse la una tercera parte de este mismo plazo ó trimestre en metálico, ó su respectiva triplicada cantidad en papel de la Deuda consolidada.

Se releva de la obligacion de dar fianza al cobrador que constantemente tenga adelantado el importe de un plazo ó trimestre de las contribuciones que deba recaudar.

Las obligaciones y facultades de los Recaudadores se pondrán de manifesto en la Administracion de contribuciones directas á las personas que quieran verlas, á cuya oficina pueden acudir en la   poca que v   referida. Burgos 25 de marzo de 1848.—Santiago de la Azuela.

DON JOSE GRANDE, Ayudante 2.º del cuerpo nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: Que el Director general del ramo con fecha 16 de febrero me dice lo siguiente:—Por el Ministerio de Comercio Instruccion y obras p  blicas se ha comunicado    esta Direccion con fecha 5 de enero pr  ximo pasado la Real orden siguiente:—He dado cuenta    la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por D. Juan Andrea y otros s  cios de la empresa minera titulada Barranco, Escola y Mercader, reclamando la propiedad de las aguas encontradas en una mina plomiza, que registraron y laborearon en la Diputacion de la paca, t  rmino de Lorca, fundando especialmente su derecho en la Real orden de 29 de abril de 1841.—S. M. ha visto en primer lugar que en la   poca en que fueron halladas las aguas no existia la citada Real orden, en segundo que en la de su publicacion habia sido abandonada la mina.—Y por tanto se ha dignado declarar que no comprende derecho ninguno sobre las citadas aguas    la referida empresa minera que las descubri  .—S. M.

Las instituciones que la nacion se ha dado. Burgos 29 de marzo de 1848.—Francisco del Busto.

ha estimado asimismo que la propiedad que por aquella Real orden se declara, y que es por esencia revocable, segun ella misma, pues dura segun lo que el laboreo, no es por tanto una verdadera propiedad sino una servidumbre para el uso y aprovechamiento de las aguas. = Esto es en efecto lo que podia hacer dicha Real orden con arreglo al artículo 21 del Real decreto orgánico de minería de 4 de julio de 1825 mas no alterar las leyes del Reino que determinan acerca de la propiedad de las aguas encontradas en terreno de dominio particular. = Sin embargo, á fin de que en lo sucesivo no se pretendan fundar en ella derechos contrarios á las leyes, es asi mismo la voluntad de S. M. derogar espresamente la referida Real orden de 29 de abril de 1841. = En cuanto á la solicitud intentada por D. José Monlia, como apoderado de la compañía de minas titulada el Barranco grande acerca del denuncia hecho por la misma en 1844, de la mina plomiza Justicia con el objeto de explotar el mineral y aprovechar las referidas aguas los Inspectores del distrito esponen que la colina caliza en que aquella se halla por razon de su estremada pequenez y estar situada en medio de un terreno llano secundario moderno, aunque fuese metalifero, segun se supone, no puede contener un criadero importante de mineral plomizo en un pais como el nuestro en que

tan extraordinariamente abundan los criaderos de plomos ricos y libres de obstáculos de aguas inagotables que impidan su económica explotación. = En vista de lo cual á propuesta de la Direccion de minas y con arreglo al espíritu de la Real orden de 9 de marzo de 1845. = Se ha dignado S. M. declarar nulo por infructuoso y complicado el referido denuncia. = Finalmente y de conformidad con la propuesta de la misma Direccion ha tenido á bien resolver que en el caso de que en cualquier puesto del Reino se encuentren en trabajos de minas de aguas criaderos metalíferos explotables, se exija á los empresarios ademas de los requisitos de minas de aguas que formalicen el registro con la caucion prévia abonada y suficiente que está prescrita por el art. 4.º de la Real orden citada de 9 de marzo de 1845. = Y á fin de que tenga efecto esta disposicion asi en lo que respecta á los interesados como en cuanto á las dos resoluciones generales que comprende; de orden de S. M. lo digo á V. S. para su observacion y comunicacion á aquellos en la parte que les es concerniente. = Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines oportunos. Burgos 25 de marzo de 1848. = José Grande.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Marzo de 1848.

NUM. 183.

Real orden mandando se proceda á nueva subasta para e suministro de presidios y las condiciones bajo las cuales se ha de proceder á ella.

Circular del Gobierno politico recordando el cumplimiento de la de 15 de octubre sobre la repoblacion de montes y plantíos.

Real orden nombrando delegado de la cria caballar de esta provincia á don Eusebio Arnal.

Circular de la Comision de Instruccion primaria con el acta de la instalacion del tribunal de oposiciones á las escuela y clasificacion de los pueblos y cantidades que deben satisfacer segun el vecindario.

Otra del Gobierno politico instando á los pueblos á que remitan los resúmenes de empadronamientos pedidos en la de 21 de febrero.

Real orden dictando varias reglas para la direccion de solicitudes de los empleados de Hacienda.

NUM. 185.

Real orden sobre formacion de cuadros geométricos de las poblaciones, sus arrabales y paseos.

Circular de la subdelegacion de veterinaria para que los veterinarios y herradores presenten sus titulos respectivos.

NUM. 186.

Circular de la Comision de instruccion primaria de esta provincia dictando varias medidas para que tengan cumplido efecto las disposiciones relativas á Instruccion primaria.

Circular del Gobierno politico para que los Alcaldes de los pueblos formen dos relaciones segun los modelos é instrucciones que se insertan á continuacion de ella.

Real orden aclarando el sentido del artículo 1.º de la Real orden de 19 de junio del año próximo pasado.

NUM. 187.

Real decreto dictando varias reglas para que no sufra menoscabo el servicio público en las dependencias del ministerio de la Gobernacion.

Otro con el fin de evitar los abusos que se cometen por los dependientes del ramo de Correos.

Real decreto dictando varias medidas para la recaudacion del impuesto de consumos.

Real orden suspendiendo la exaccion del 5 p 100 de recargo para fondo supletorio en la contribucion industrial y de comercio.

NUM. 188.

Real decreto autorizando al Gobierno para llamar al servicio de las armas veinte y cinco mil hombres del alistamiento de 1847.

Otro llamando á las armas los dichos 2500 hombres.

Real orden dictando varias disposiciones para evitar la dilacion en las reclamaciones que hagan los mozos interesados en el reemplazo del ejército.

Circular del Gobierno politico para que los Alcaldes cuiden de la conservacion de los caminos vecinales.

Otra de id para que los Alcaldes vigilen para que los Cirujanos y sangradores se abstengan de conocer en los casos no pertenecientes á su facultad.

Real orden para que se escite á los alcaldes á que presten la debida cooperacion á la Guardia civil en la persecucion de rateros.

Circular de la Intendencia disponiendo que la contribucion de consumos sea pagada en iguales terminos que la territorial é industrial.

NUM. 189.

Circular del Gobierno politico para que los Alcaldes remitan al mismo los estados que marca la de 6 del mismo mes.

Real orden determinando los fondos de que se han de pagar los gastos ocasionados por la manutencion de caballerias decomisadas.

Circular del Gobierno politico instando á los Ayuntamientos que en ella se espresan á que paguen la suscripcion al Boletín de instruccion pública.

Real orden resolviendo que no se dé al recargo sobre la contribucion territorial otra aplicacion que la determinada en el articulo 4.º del proyecto de ley de presupuestos.

NUM. 190.

Real orden mandando continúe abonándose la cantidad de 800rs. á los paisanos por cada desertor que aprehendiesen.

Circular de la Direccion general de fincas del Estado sobre denuncias de bienes que se dicen devueltos de procedencia de monasterios y conventos.

Real orden dictando varias disposiciones para que los administradores de Correos entreguen los fondos de su recaudacion á los respectivos comisionados del Banco español de san Fernando.

NUM. 191.

Circular de la Diputacion provincial con el reparto de los 480 hombres señalados á esta provincia en el reemplazo dis-

dispuesto en la ley de 28 de enero último y la casacion y sorteo de décimas.

NUM. 192.

Continua la casacion y sorteo de décimas.

Circular del Gobierno politico marcando los dias en que se deberá hacer la entrega de quintos en esta Capital.

NUM. 193.

Circular del Gobierno politico para que los alcaldes de los pueblos que en ella se espresan remitan los resúmenes del padron de almas que se les pidió en la de 21 de febrero último.

Acta del Tribunal de oposiciones de maestras acordando con la anticipacion necesaria el señalamiento del dia de ejercicios de oposicion, y comunicar dicha acta á la comision provincial.

Circular de la Intendencia previniendo por última vez á los Ayuntamientos presenten los repartimientos de la contribucion territorial y padron arreglado al modelo núm. 7.º de los circulados con la instruccion de 6 de diciembre de 1845.

Proposiciones bajo las cuales se ha de proceder á la subasta de los teatros de la Cruz y del Príncipe de Madrid.

NUM. 194.

Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para que celebren su primera reunion ordinaria.

Real orden dictando varias reglas para la evhumacion de cadáveres.

Circular de la Comision de Instruccion primaria marcando los distritos que no se hallan comprendidos en la clasificacion del Real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Anuncio para el remate de las obras de la carretera de Vigo comprendidas en la provincia de Avila.

Real orden para que se activen las causas pendientes para que las penas se apliquen inmediatamente á la perpetracion del delito.

NUM. 195.

Real decreto declarando terminada la legislatura de 1847.

Otro declarando suspensas en toda la Monarquia las garantias que establece el articulo 7.º de la Constitucion, y circular del Gefe politico con este motivo.

Orden general del ejército de 28 de marzo de 1848 en Burgos.

Real orden con objeto de evitar la confusion que ofrece las cuentas provinciales y municipales.

Circular de la Intendencia con motivo de la Real orden de 20 de febrero sobre la aplicacion del 4 p 100 de repartimiento y cobranza que está impuesto en la contribucion territorial.

Real orden resolviendo un espediente sobre pertenencia de las aguas de una mina plomiza.

IMPRESA DE VILLANUEVA.